



Apuntes Contributivos por Lcdo. Rafael A. Carazo

LAS UTILIDADES Y BENEFICIOS Y SU RELACIÓN CON LAS DISTRIBUCIONES DE DIVIDENDOS

El Sr. Ramón Administrador comenzó en julio del 2008 como gerente de finanzas de la Corporación XYZ (la "Corporación"), la cual se organizó en septiembre del 2005 bajo las leyes de Puerto Rico y lleva a cabo operaciones en Puerto Rico desde esa fecha.

La Corporación tiene un año contributivo fiscal que termina el 30 de junio. Para su año contributivo 2006¹, ésta reportó en su planilla de contribución sobre Ingresos (la "Planilla") una pérdida neta por la cantidad de \$400,000. En la Planilla para el año contributivo 2007², se refleja un ingreso neto de operaciones por la cantidad de \$300,000 y una pérdida neta de \$100,000. Finalmente, en el año contributivo 2008³ la Corporación tuvo un ingreso neto de operaciones por la cantidad de \$200,000 y reportó en su planilla un ingreso neto tributable de \$100,000.

Por otro lado, durante esos años contributivos la Corporación efectuó distribuciones a sus dos accionistas⁴ por las cantidades totales de \$40,000, \$80,000, y \$100,000, respectivamente, las cuales habían sido designadas e informadas como dividendos por el gerente de finanzas anterior.

Como parte de sus gestiones para familiarizarse con las operaciones de la Corporación, el Sr. Administrador examinó los estados financieros de la Corporación, las Planillas radicadas y las distribuciones realizadas por la Corporación. Luego de estudiar esa información le comunicó a los accionistas que él entendía que la primera distribución pudiera no ser considerada como un dividendo y no ser tributable para ellos en su totalidad. En vista de eso, los accionistas autorizaron al Sr. Administrador a reunirse con un Contador Público Autorizado (el "CPA") para aclarar el asunto, lo cual hizo.

En este artículo se discute como se determina si la cantidad distribuida por una corporación a sus accionistas constituye un dividendo o no.

I. Las Utilidades y Beneficios ("earnings and profits")

Durante la reunión con el CPA, el Sr. Administrador le informó de sus hallazgos y le comentó que entiende que la distribución realizada por la Corporación en el año contributivo 2006 no se considera un dividendo. Expresó, además, que llegó a esa conclusión porque en ese año contributivo, la Corporación no tuvo **ganancias acumuladas** ("retained earnings").

El CPA le aclaró al Sr. Administrador que para determinar si una corporación efectúa una distribución de dividendo (a diferencia de una distribución en redención de acciones o en liquidación total de la corporación) se tiene que considerar el monto de las **utilidades y beneficios** (las "U&B") de la corporación y **no** el de las **ganancias acumuladas**. Le informó que U&B es un concepto

de contabilidad contributiva que se utiliza para medir los **resultados económicos** reales de la corporación en lugar de su ingreso tributable. Añadió que para calcular las U&B se utiliza el mismo método de contabilidad que utiliza la corporación para computar su ingreso neto tributable⁵ y que el **ingreso neto tributable** se tiene que **ajustar** por ciertas partidas⁶ que él le describió y que incluyen las pérdidas arrastrables. El Sr. Administrador le informó al CPA que durante los años contributivos bajo examen, de las partidas mencionadas, la Corporación solo reportó en sus Planillas pérdidas arrastrables; por lo cual entiende que el ingreso neto tributable o pérdida neta allí reportada solo se tiene que ajustar por las pérdidas arrastrables.

Expresó, además, el CPA que las U&B se reducen (hasta que se agoten), entre otras, por la cantidad de dinero distribuido a los accionistas⁷.

II. Procedencia de los Dividendos

Una vez aclarado que el marco de referencia para determinar si una cantidad distribuida es o no un dividendo son las U&B de la corporación, el CPA le dijo al Sr. Administrador que para que una distribución de una corporación a sus accionistas sea un **dividendo**, la **cantidad distribuida** tiene que salir: (a) de las **U&B acumuladas por la corporación después del 28 de febrero de 1913** (las "U&B Acumuladas"), o (b) de las **U&B del año contributivo**⁸ (las "U&B Corrientes").

El CPA añadió que cualquier distribución se considera que proviene de las **U&B** de la corporación (hasta que se agoten) y de las U&B más recientes⁹. Expresó también el CPA que las **U&B Corrientes se computan al cierre del año contributivo, sin considerar cualquier distribución realizada durante el mismo ni la cantidad de U&B que existe al momento de hacerse la distribución**¹⁰.

III. La Distribución del Año Contributivo 2006

Luego de esa explicación, el CPA aplicó esas reglas a la distribución realizada por la Corporación en el año contributivo 2006.

En ese año contributivo la Corporación no tuvo ingreso neto tributable, por lo cual al finalizar el mismo no tenía U&B Corrientes, ni U&B Acumuladas. De manera que la distribución de \$40,000 no podía clasificarse como un dividendo.

El tratamiento contributivo de esa distribución para los accionistas es que la cantidad recibida por cada uno de ellos reduce la base ajustada en las acciones que cada uno posee de la Corporación o se trata como una ganancia de capital¹¹. El CPA y Sr. Administrador acordaron discutir luego la manera en que se debe corregir el error de clasificación tanto para la Corporación como para los accionistas.

El Sr. Administrador le pidió al CPA que le confirmara si las distribuciones realizadas en los dos años contributivos siguientes se consideran un dividendo en su totalidad, a lo cual accedió el CPA.

IV. La Distribución del Año Contributivo 2007

Expresó el Sr. Administrador que en el año contributivo 2007, la Corporación reportó en la Planilla un ingreso neto de operaciones para el año de \$300,000, y que al aplicarle la pérdida arrastrable del año contributivo anterior (\$400,000) resultó en una pérdida neta de \$100,000.

Ante esa situación, indicó el CPA, que las **pérdidas operacionales** de un año contributivo anterior **no se toman en consideración al determinar las U&B** de un año contributivo¹². Por lo tanto, al finalizar el año contributivo 2007, la Corporación tenía \$300,000 de U&B Corrientes. Como el total distribuido durante el año contributivo (\$80,000) no excedió el monto de las U&B Corrientes, el total de la distribución se considera un dividendo¹³. Por lo tanto, la clasificación de la distribución como un dividendo hecha por la Corporación está correcta, y los accionistas están sujetos al tratamiento contributivo aplicable a los dividendos¹⁴.

V. La Distribución del Año Contributivo 2008

Para el año contributivo 2008, la Corporación reportó ingreso neto de operaciones de \$200,000, que al aplicarle el balance de las pérdidas arrastrables del año contributivo 2006 (\$100,000)¹⁵ resultó en un ingreso neto tributable de \$100,000. Sin embargo, por las razones expresadas anteriormente, al finalizar el año contributivo 2008, la Corporación tenía \$200,000 de U&B Corrientes.

En vista de que el total distribuido durante el año contributivo 2008 (\$100,000) no excedió el monto de las U&B Corrientes, la cantidad total distribuida se considera un dividendo sujeto al tratamiento contributivo correspondiente.

VI. Otras Situaciones

A. La cantidad distribuida excede las U&B Corrientes más las U&B Acumuladas

Continuó explicando el CPA que puede surgir la situación en la cual al comienzo de su año contributivo la Corporación tenga U&B Acumuladas (por ejemplo de \$12,000) y U&B Corrientes (por ejemplo de \$30,000), y que durante el año contributivo haga varias distribuciones que en el agregado (por ejemplo \$60,000) excedan el total de las U&B Acumuladas y Corrientes (\$45,000).

En ese caso, informa el CPA, hay que determinar qué parte de cada distribución proviene de U&B y cual no, siguiendo el procedimiento que provee el Reglamento¹⁶. Pero como esa situación no estaba bajo consideración al momento de la reunión, el CPA no amplió la discusión de la misma.

B. Las distribuciones y la retención en el origen de la contribución sobre ingresos aplicable a dividendos

El Sr. Administrador le dice al CPA que él sabe que cuando un individuo recibe un dividendo de una corporación doméstica, él(ella) está sujeto(a) a una contribución sobre ingresos de un 10% y que dicha contribución debe ser retenida en el origen por

la corporación que lleva a cabo la distribución¹⁷. Sin embargo, le surge la duda de que sucedería si:

1. la Corporación hace una distribución antes de la fecha de cierre de su año contributivo (por ejemplo en agosto de 2009),
2. la Corporación considera esa distribución como un dividendo,
3. la Corporación retiene la correspondiente contribución,
4. al final de su año contributivo (30 de junio de 2010) la Corporación determina que todo o parte de la distribución no es un dividendo, porque no hay U&B suficientes para cubrir la misma, y
5. el resultado es que se retuvieron contribuciones sobre ingresos en exceso.

En ese caso, indica el CPA, la Corporación deberá informarle a los accionistas la cantidad distribuida en exceso de las U&B totales como una distribución (pero no un dividendo), la cantidad distribuida que se considera un dividendo y la contribución total retenida.

Por su parte, cada uno de los accionistas deberá:

1. tratar el monto de la distribución que no es un dividendo, como una reducción en la base ajustada de las acciones que posee de la Corporación o como una ganancia de capital¹⁸,
2. reportar el dividendo como tal, y
3. tomar un crédito contra su obligación contributiva por la contribución retenida en el origen¹⁹.

Una vez aclarada esa duda, el Sr. Administrador se despide del CPA y le agradece la ayuda brindada.

1 Comenzado en septiembre del 2005 y terminado el 30 de junio de 2006.

2 Comenzado el 1 de julio de 2006 y terminado el 30 de junio de 2007.

3 Comenzado el 1 de julio de 2007 y terminado el 30 de junio de 2008.

4 Cada uno de ellos posee 50% de las acciones emitidas y en circulación de la Corporación.

5 Véase el artículo 1119(a) - 2 (a) del Reglamento número 5901 (el "Reglamento").

6 Véanse los artículos 1119(a) - 2(b),(c) y (d) del Reglamento.

7 Véase la sección 1119(n) del Código.

8 Véase la sección 1119(a) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") y el artículo 1119(b) - 1(a) del Reglamento.

9 Véase la sección 1119(b) del Código.

10 Véase la sección 1119(a) del Código.

11 Véase la sección 1119(d) del Código.

12 Véase el artículo 1119(a) - 2(d) del Reglamento.

13 Véase el artículo 1119(a) - 2(e) del Reglamento.

14 Véase la sección 1012 del Código. Véanse los Apuntes Contributivos incluidos en la edición de El CPA de enero/febrero 2003, para una discusión detallada del tratamiento contributivo de una distribución de dividendos a individuos.

15 \$400,000 (pérdida neta del año contributivo 2006) - \$300,000 (porción de dicha pérdida utilizada en el año contributivo 2007).

16 Véase el artículo 1119(b) - 1(b) y (c) del Reglamento.

17 Véase la sección 1012(a) del Código.

18 Véase la sección 1119(d) del Código.

19 Véase la sección 1037 del Código.